

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-34-066-2021-00124-00
DEMANDANTE:	JONATHAN CAMILO BUITRAGO RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
ACCIÓN:	TUTELA

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela presentada por Jonathan Camilo Buitrago Rodríguez en contra de la Caja de Retiro de las fuerzas Militares CREMIL y a fin de iniciar la misma, se dispone:

- 1.- **NOTIFÍQUESE** al Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.
- 2.- **MANTÉNGASE** el expediente en la Secretaría a disposición de las partes, por el término de dos (2) días, para efectos de que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.
- 3.- **REQUIÉRASE** al abogado Jonathan Camilo Buitrago Rodríguez para que allegue poder que acredite que está legitimado para actuar en sede constitucional para solicitar información sobre la reliquidación de la asignación de retiro que fuera reconocida al señor Rene Vargas Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 7.127.342.
- 4.- **OFÍCIESE** al Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la demanda y de sus anexos, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, allegue el informe y documentos pertinentes para que ejerza su derecho de defensa.
- 5.- En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991¹, el numeral 7 del artículo 175² modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo

¹ **ARTICULO 16. NOTIFICACIONES.** Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.

197³ de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

Notifíquese y Cúmplase,

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

462751057891ec7f9791b3d1729f0456a57f421dda66545c29d2aueb99599651

Documento generado en 25/05/2021 01:54:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² **ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...)

7. El lugar donde el demandado, su representante o apoderado recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales. Para este efecto, deberán indicar también su canal digital.

(...)

³ **ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES.** Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.